

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13562

Ref. Expediente N° NC2016/0003757

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 17 no es patentable, de acuerdo con el Artículo 14 de la decisión 486 de la Comunidad Andina.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 17 presentes en el registro 1-17 del radicado N° NC2016/0003757, no son claras porque:

- La reivindicación 1 no está correctamente definida como una secuencia de etapas, dado que el término aplicar es sinónimo de emplear, por lo tanto, no se evidencia una secuencia de etapas técnicas sobre una materia. Se sugiere hacer la corrección necesaria.
- El término: "(...) *preferente*" en las reivindicaciones 3 a 10 y 12 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- El término "(...) *al menos*" en las reivindicaciones 1, 2, 13 y 14 es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- Las expresiones: "(...) *sustrato*" en las reivindicaciones 1, 2; "(...) *compuesto alcalinotérreo o alcalino salificable*" en la reivindicación 1; "(...) *composición de tratamiento líquida*" en las reivindicaciones 1 y 8; "(...) *papel, cartón, cartón*"

Oficio N° 13562 9 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0003757

corrugado, plástico, celofán, tejido, madera, metal, vidrio, placa de mica, nitrocelulosa, u hormigón, de modo preferente papel, cartón, cartón corrugado o plástico” en la reivindicación 3; “(...) aglutinante” en la reivindicación 6; “(...) tinta de impresión, una tinta pigmentada, un colorante, un tinte, iones metálicos, iones de metales de transición, un tensoactivo, un dispersante, un biocida, un inhibidor de la corrosión, un agente farmacéutico, un agente hidrofobizante, una cera, una sal, un polímero, una fusión en caliente, y/o una composición de polimerización” en la reivindicación 8; son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

- La materia objeto de las reivindicaciones 15 y 16 divulgan un material caracterizado por un método de fabricación, lo cual se reconoce como una combinación entre categoría de reivindicaciones puesto que no define las características técnicas esenciales del material, simplemente hace referencia a un método de fabricación. Se sugiere caracterizar el material por sus componentes esenciales que lo definen.
- Las expresiones “(...) para formar al menos una región de superficie modificada en y/o dentro de la capa de recubrimiento” en la reivindicación 1; “(...) para formar una capa de recubrimiento” en la reivindicación 2; corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características esenciales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- En la reivindicación 16 se menciona el siguiente término “(...) lab-on-a-chip”, el cual no se encuentra traducido al castellano, por lo tanto se hace la traducción del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

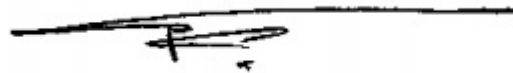
Oficio N° 13562 9 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0003757

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.